

Tercero. Que la Resolución de Concesión acogida al sistema de pago semestral, establecía, en el Anexo I a, la cuantía máxima a abonar por cada semestre así como el calendario de vencimiento, según el siguiente tenor:

VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO MES DEL SEMESTRE		
	FECHA	CUANTIA MAX. SUBVENCIONABLE
1 ^{er} SEMESTRE	31/12/01	179,10€
2 ^o SEMESTRE	30/06/02	179,10€
3 ^{er} SEMESTRE	31/12/02	179,10€
4 ^o SEMESTRE	30/06/03	179,10€
5 ^o SEMESTRE	31/12/03	179,10€
6 ^o SEMESTRE	30/06/04	179,10€
SUBVENCION MÁXIMA		1.074,60€

Cuarto. Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial de los semestres 3^o, 4^o, 5^o y 6^o dentro del plazo establecido para ello, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002.

Por lo que se incumpliría:

Primero. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 12 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre:

12.2. “El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial, al que se acompañará la documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto”.

12.3. “La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.

Segundo. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002:

5.2. “La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas a la Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención”.

5.3. “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en el apartado anterior se contará a partir del día siguiente a la notificación de la citada resolución de concesión”.

Previamente a resolver, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que, si así no lo hiciera, se acordará mediante Resolución, dictada por el órgano competente, la pérdida del derecho al cobro de los semestres correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre.

En Mérida, a 11 de mayo de 2005. El Técnico de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: Laura Plasencia Sánchez.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de julio de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 29 de julio de 2005 sobre notificación de solicitud de documentación a la empresa Francisco Javier Medina Gallego, con n^o de expediente CI-0677-01.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

En relación con su expediente de subvención a la creación de empleo CI-0677-01 del que es titular la empresa arriba referenciada y al objeto de poder comprobar el mantenimiento del nivel de empleo exigido en la Resolución de Concesión de la ayuda, deberá adjuntarnos la documentación que a continuación se señala con un aspa:

Informe Original de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la Vida Laboral de la Empresa, en todas las

cuentas de cotización, desde la fecha de inicio del último contrato subvencionado (5 de marzo de 2001) hasta la actualidad.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito presente la documentación solicitada; haciéndole saber que si así no lo hiciera, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 12 de abril de 2005. El Técnico de Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social. Fdo.: Laura Plasencia Sánchez.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. módulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de julio de 2005. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 29 de julio de 2005 sobre notificación del trámite de audiencia a la empresa Francisco Javier Medina Gallego, con n.º de expediente CI-0677-01.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Del estudio de la documentación obrante en el expediente de referencia, sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se desprende:

Primero. Que mediante Resolución de fecha 13 de noviembre de 2002, notificada el día 13 de diciembre de 2002, se concede a la empresa referenciada una subvención por una cantidad total de 3.392,82 € por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre (D.O.E. n.º 137, de 27 de noviembre de 2001), modificado por el Decreto 68/2003, de 8 de mayo (D.O.E. n.º 55, de 13 de mayo), y de la Orden de 5 de febrero de 2002 (D.O.E. n.º 21, de 19 de febrero).

Segundo. Que la fecha de inicio del último contrato subvencionado es de 5 de marzo de 2001.

Tercero. Que la Resolución de Concesión acogida al sistema de pago semestral, establecía, en el Anexo I a, la cuantía máxima a abonar por cada semestre así como el calendario de vencimiento, según el siguiente tenor:

VENCIMIENTO DEL PERIODO ORDINARIO DE PAGO DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO MES DEL SEMESTRE		
	FECHA	CUANTIA MAX. SUBVENCIONABLE
1^{er} SEMESTRE	31/10/01	565,47€
2^o SEMESTRE	30/04/02	565,47€
3^{er} SEMESTRE	31/10/02	565,47€
4^o SEMESTRE	30/04/03	565,47€
5^o SEMESTRE	31/10/03	565,47€
6^o SEMESTRE	30/04/04	565,47€
SUBVENCION MÁXIMA		3.392,82€

Cuarto. Que la empresa no ha presentado las solicitudes de liquidación parcial del 6º semestre dentro del plazo establecido para ello, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002.

Por lo que se incumpliría:

Primero. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 12 del Decreto 180/2001, de 20 de noviembre:

12.2. “El empleador solicitará la liquidación parcial de la subvención correspondiente al semestre vencido, conforme al modelo oficial, al que se acompañará la documentación establecida en la Orden de desarrollo del presente Decreto”.

12.3. “La solicitud de liquidación deberá realizarse en los treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas de Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención. De no cumplirse este requisito la Consejería de Trabajo resolverá la pérdida del derecho al cobro del semestre correspondiente según lo previsto en el artículo 15 del presente Decreto”.

Segundo. Lo establecido en los apartados dos y tres del artículo 5 de la Orden de 5 de febrero de 2002:

5.2. “La solicitud de liquidación deberá realizarse en el plazo de treinta días siguientes al vencimiento del periodo ordinario de pago de las cuotas a la Seguridad Social del último mes del semestre al que se refiera la liquidación parcial de la subvención”.

5.3. “En el caso de haber vencido alguno de los periodos de liquidación parcial en el momento de dictarse la resolución de concesión de la subvención, el plazo de treinta días establecido en